

de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2793/1968, de 31 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia que tiene concedido a la firma «Ugine Química de Halógenos S. A.» (UGIMICA), por Decretos número 2850/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14) y número 483/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 13).*

La Entidad «Ugine Química de Halógenos, S. A.» (UGIMICA), de Madrid beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto dos mil ochocientos cincuenta/mil novecientos sesenta y seis, de tres de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del catorce), posteriormente ampliado por Decreto cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo («Boletín Oficial del Estado» del trece) para la importación de tetracloruro de carbono y de ácido fluorhídrico anhidro por exportaciones de difluorclorometano («forane doce») y de tricloromonofluorometano («forane once») solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidos en él las importaciones de triclorometano (cloroformo) y de ácido fluorhídrico anhidro por exportaciones de clorodifluorometano («forane veintidós»).

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para estas concesiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición concedido a la firma «Ugine Química de Halógenos, Sociedad Anónima» (UGIMICA), de Madrid por Decreto dos mil ochocientos cincuenta/mil novecientos sesenta y seis, de tres de noviembre, ampliado por Decreto cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y siete de dos de marzo, en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de triclorometano (cloroformo) y del ácido fluorhídrico anhidro, como reposición de exportaciones de clorodifluorometano («forane veintidós»), previamente realizadas.

A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de clorodifluorometano («forane veintidós»), podrán importarse con franquicia arancelaria ciento sesenta y nueve kilogramos trescientos gramos de triclorometano (cloroformo) y cincuenta y siete kilogramos cuatrocientos gramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario, el cuatro por ciento de la mercancía importada. No existen subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho

hasta la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a queden lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la concesión que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2794/1968, de 31 de octubre, por el que rectifica el régimen de reposición concedido a la firma «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», por Decreto 1046/1968, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de que entre las mercancías de importación figuren los «blooms» de acero especial sin aleación en lugar de los blooms» de acero fino al carbono.*

La firma «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», titular del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto mil cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) para la importación de blooms de acero fino al carbono y ruedas enterizas sin acabar, por exportaciones previamente realizadas de bogies de acero moldeado, solicita la rectificación del aludido Decreto mil cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de concesión, en el sentido de que entre las mercancías de importación figuren los blooms de acero especial sin aleación, en lugar de los blooms de acero fino al carbono.

Considerando aceptable dicha rectificación, procede su corrección y en virtud del artículo octavo del citado Decreto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Decreto mil cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), en el sentido de que entre las mercancías de importación figuren los blooms de acero especial sin aleación (partida arancelaria setenta y tres punto cero siete A) en lugar de los blooms de acero fino al carbono (partida arancelaria setenta y tres punto quince A).

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se rectifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2795/1968, de 31 de octubre, por el que se concede a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel estucado sensible a la electricidad para fabricación de gráficos de medida, de peso igual o inferior a 65 gramos, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel estucado sensible a la electricidad para fabricación de gráficos de medida de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han

cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede a la firma «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Gascuña, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel estucado sensible a la electricidad para fabricación de gráficos de medida, de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos por metros cuadrados (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete B-uno), por exportaciones, previamente realizadas, de gráficos en rollo y hojas para instrumentos de medida y precisión (Partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintinueve C).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien metros cuadrados de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión, previamente exportados, podrán importarse ciento diez metros cuadrados de papel estucado sensible a la electricidad para fabricación de gráficos de medida, de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos por metro cuadrado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el once de julio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
**FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ**

*DECRETO 2796/1968, de 31 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido la firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», por Decreto 2292/1962, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y prórrogas posteriores.*

La firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», de Salcedo (Alava), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, otorgado por Decreto número dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), para la importación de betanaftol por exportaciones de ácido gamma y ácido isogamma previamente realizadas, solicita se incluyan en dicha concesión las importaciones de ácido tobías y fosgeno

(oxicloruro de carbono) como reposición de las cantidades de estos productos utilizadas en la obtención del ácido urea-isogamma, previamente exportado.

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para estas ampliaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», por Decreto número dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), cuyos dos primeros artículos quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Intermedios y Colorantes, S. A.», de Salcedo (Alava), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de betanaftol, ácido tobías y fosgeno (oxicloruro de carbono), por las exportaciones de ácido gamma, ácido isogamma y ácido urea-isogamma, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada cien kilogramos de ácido gamma exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinticinco kilogramos de betanaftol

Por cada cien kilogramos de ácido isogamma exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cincuenta kilogramos de betanaftol; y

Por cada cien kilogramos de ácido urea-isogamma exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento sesenta y tres kilogramos de ácido tobías y treinta y cinco kilogramos de fosgeno (oxicloruro de carbono).

Se consideran mermas que no adeudan derechos arancelarios el veinte por ciento y el treinta y tres coma treinta y tres por ciento del betanaftol en la obtención de los ácidos gamma e isogamma, respectivamente, y el cincuenta y dos por ciento del ácido tobías y el fosgeno en la obtención del ácido urea-isogamma.

No existen subproductos aprovechables.»

Artículo segundo.—Las exportaciones del ácido urea-isogamma darán derecho a reposición solamente las realizadas a partir del uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones del ácido tobías y el fosgeno deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta ampliación en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta fecha de publicación.

Artículo tercero.—El resto de los artículos del mencionado Decreto número dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Comercio,  
**FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ**

*DECRETO 2797/1968, de 31 de octubre, por el que se concede a «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mineral de volframio por exportaciones previamente realizadas de ferro-volframio.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de mineral de volframio por exportaciones previamente realizadas de ferro-volframio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y